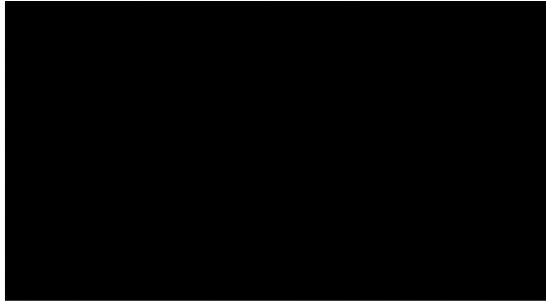


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENT DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES



EXPEDIENTE NÚM. 2022-OMC-PIE-002

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-014-22-003

OIG SECRETARIA
18 MAY '22 9:45:08

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de abril de 2022, la OIG emitió *Orden para Mostrar Causa* dirigida a la Junta de Calidad Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, JCA), [REDACTED]

[REDACTED] En la referida Orden se le concedió a la JCA, un término de tres (3) días, es decir, hasta el viernes 22 de abril de 2022, para mostrar causa por la cual la OIG no debía **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales antes referidas, mediante la presentación de una Querrela, conforme al Reglamento 9135; y/o **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda, ante el hallazgo encontrado y reseñado en el Informe Especial OIG-IE-22-002.

Mediante contestación a la Orden para Mostrar Causa, recibida el 22 de abril de 2022, comparece ante la OIG el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por conducto de su [REDACTED]

[REDACTED] En su escrito se esbozan las razones para no encontrar causa en contra de la JCA, acompañándose dicha comunicación con los siguientes documentos:

- a. Evidencia del envío del plan de trabajo correspondiente al mes de mayo de 2022 al Departamento de Hacienda (DH), enviado a través de correo electrónico dirigido a ocfo@hacienda.pr.gov, fechado el 22 de abril de 2022.
- b. Dos documentos titulados “*Hoja de Mensajero*”, indicando lo siguiente:
 - En uno de los documentos se indica que se incluye la conciliación bancaria de la cuenta [REDACTED] para los meses de noviembre 2020 hasta abril 2021. El mismo sellado con recibido por el DH con fecha del 1 de abril de 2022.
 - En el otro documento se indica que se incluye la conciliación bancaria de la cuenta [REDACTED] para los meses de diciembre 2020 hasta abril 2021. El mismo está sellado como recibido por el DH con fecha de 9 de julio de 2021.

En la referida Contestación a la *Orden para Mostrar Causa*, el DRNA menciona lo siguiente:

“Destacamos que, desde el 12 de septiembre de 2019, la persona a cargo de preparar las conciliaciones bancarias fue designada a otra área, a pesar de que se realizaron

gestiones para revocar la designación o traer a otra persona no fue hasta el pasado mes de noviembre de 2021 que se vuelve a ocupar esa plaza. Desde ese momento, se comenzó a actualizar las conciliaciones, al presente se han entregado al DH las conciliaciones de las cuentas de Suplidores y Manejo de Neumáticos hasta el mes de abril de 2021. Para las cuentas de nómina, hemos producido las conciliaciones hasta julio 2019. Adjuntamos evidencia. Se está trabajando en colaboración con el DH para poner al día estas conciliaciones (ver plan de trabajo mes de mayo 2022) ”.

Habiendo evaluado los documentos presentados, se declara que la Junta de Calidad Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **no cumplió** con el requerimiento de presentar la evidencia de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-13-22/OIG-2021-04. La evidencia suministrada establece que las conciliaciones comprenden hasta el mes de abril de 2021. Por lo que se **ORDENA al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someter ante la consideración de la OIG los siguientes documentos:**

- a. **Evidencia del envío al Departamento de Hacienda de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022.**

En ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga a la Junta de Calidad Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un **TÉRMINO PERENTORIO DE VEINTICUATRO (24) HORAS** a partir de la notificación de esta determinación, para entregar la información requerida y dar cumplimiento a la presente **ORDEN.**

I. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Orden dará paso a que la OIG, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.¹

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo para la imposición de las medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas correspondientes por violación a las órdenes, después que se conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable de conformidad con la Ley Núm. 15-2017, *supra* y lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135, *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y el Reglamento 9135, citado, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**

¹ Ley 15-2017, *supra*, Art. 7(n).

- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

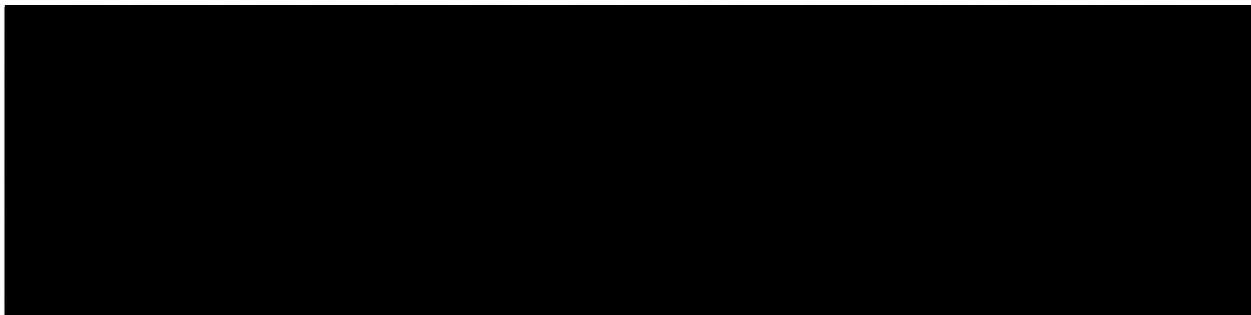
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo disposición expresa en contrario: secretaria@oig.pr.gov.

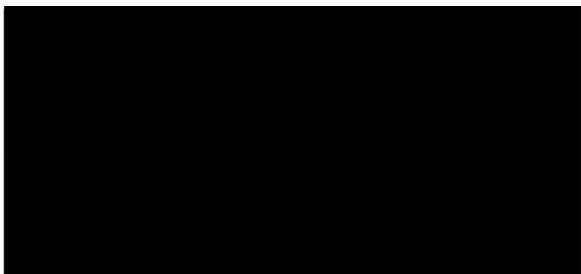
II. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 18 de mayo de 2022, copia de la presente fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 18 de mayo de 2022.



OIG SECRETARIA
18 MAY '22 9:45:16